

Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ello autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda
Inspección y Recaudación

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera
Infracciones y Sanciones

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de ESLIDA, de conformidad con los artículos 15.2, 59.1 b), y 84, todos ellos, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciendo uso de las facultades que, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, dicha norma le otorga, aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 87 del TRLRHL, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 86 de dicho TRLRHL.

Artículo 3º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de NOVIEMBRE de 2006 surtirá efectos a partir del día de su publicación en el BOP y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2), 16.2), 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Eslida exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a los preceptos del citado Texto Refundido, disposiciones que la complementen y a las normas establecidas en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Para la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, periodo impositivo, devengo y gestión de este impuesto se aplicará lo previsto en los artículos 61 y siguiente del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones que la complementan y lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles son los siguientes:

- A) Bienes Inmuebles Urbanos: 1.05 %
- B) Bienes Inmuebles Rústicos: 0.60 %

Artículo 4.- El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

Artículo 5.- Están exentos de este impuesto los bienes inmuebles que se señalan en el artículo 6274 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 6.- Bonificaciones: Las establecidas en los artículos 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier norma reglamentaria que pueda serle de aplicación.

Artículo 8.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se haya llevado a cabo la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. C-2344

OROPESA

ANUNCIO DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

Siguiéndose procedimiento de gestión y liquidación tributaria conforme a la legislación aplicable y no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o su representante en los expedientes seguidamente relacionados, para la exacción de los tributos o ingresos de derecho público que se detallan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes para ser notificados mediante comparecencia. Asimismo, por el presente anuncio se cita también, de conformidad con los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados en las resoluciones y actos administrativos que se relacionan para ser notificados por comparecencia, la cual deberá efectuarse en las oficinas de la sección de Intervención de este Ayuntamiento (calle Leoncio Serrano, 1 Oropesa) en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La relación de notificaciones pendientes, del Negociado de Rentas, con indicación del interesado, sujeto pasivo, obligado tributario o representante y procedimiento que las motiva, presenta el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	REFERENCIA
ADELANTADO*FERNANDEZ, CARMEN M ^º	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	6318728BE5461N0040GI
ALCALDE*REVILLA, MARIA ROSA	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	6318715BE5461N0016WH
ALEGRE*MORALES, EMILIO PASCUAL	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5617101BE5451N0037DR
ALIA*ROLDAN, ROSA MARIA	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0037BR
ANTONIO DE*PEREZ, RICARDO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5415801BE5451N0091FJ
APARICI*SANCHIS, CLEMENTE	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0062DB
AYALA*JUAREZ, JUAN ANDRES	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5512818BE5451S00011I
BALFAGON*PEREZ, MARIA PILAR	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5617101BE5451N0010GY
BALLESTER*TRAMOYERES, J.VICENTE	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5617101BE5451N0005DR
BASICA GLOBAL S.L.	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0016TS
BASICA GLOBAL S.L.	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0017MU
BEAS*COLLADO, MARIA ANGELES	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0142WO
BLAZQUEZ*MARTINEZ, MERCEDES	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	6318728BE5461N0037GI
CABALLERO*JIMENO, NATALIA	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5617101BE5451N0074GY
CALDERON*ESPUELA, ANA MARIA	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0076QI
CALDERON*ESPUELA, ANA MARIA	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0196KW
CAMPÓS*PARRA, MARIA DOLORES	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0030ZT
CAÑAS*ZAPATA, ALEJANDRO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5617101BE5451N0018MY
CARMONA*MORENO, ANTONIO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	6521344BE5462S01718F
CARRATALA*GALLEN, RUBEN	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5617101BE5451N0011HU
CASANOVA*MARTINEZ, EDUARDO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	6216805BE5461N0009YS
CASANOVA*MARTINEZ, EDUARDO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	6216805BE5461N0011TA
CASANOVA*MARTINEZ, EDUARDO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	6216805BE5461N0121GZ
CERVERA*TARIN, JUAN RAMON	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5617101BE5451N0012JI
CHALER*PUIG, OSCAR	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5415801BE5451N0014WT
CHAPARRO*TEJADO, JOSE ANTONIO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	6318728BE5461N0039JP
CONSTRUC. Y CONTRATAS JOSE GUAL SL	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	2786120BE5328N0001BP
CONSUEGRA*OVIEDO, ANTONIO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0019IG
CONSUEGRA*OVIEDO, ANTONIO	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5515901BE5451N0148IG
CORDERO*SANTOS, MARIA JESUS	Not. Insc. Cat. Alt. Inm. Nat. Urb	5811814BE5451S0001SI